



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00016-00
Demandante (s):	PAOLA ANDREA BRISNEDA FANDIÑO
Demandado (s):	MEDIMAS Y OTROS
Asunto:	ADMITE LLAMAMIENTO - ORDENA VINCULAR

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, que la demandada ECCOPSOS, en el momento procesal oportuno, solicita llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. el cual, una vez revisado se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral en virtud de los dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, **SE ADMITE** y por tanto se ordena que se le notifique personalmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. del presente proveído conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 anexándose copia de la demanda, sus anexos, así como del llamamiento en garantía para que dentro de los 10 días siguientes los conteste.

Si pasados seis meses el llamamiento no se ha notificado será ineficaz. Este último encargo corre por cuenta del llamante.

Ahora bien, se tiene que la demandada ECOOPSOS EPS, fue declarada en toma de posesión y por ende ingresó en estado de liquidación, se hace necesaria la vinculación de la agente liquidadora, señora ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS.

Conforme lo anterior, se tiene que dicha persona ya acudió a este asunto, a través de apoderado (Archivo 29), motivo por el cual se tiene notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP. **Por SECRETARÍA contrólense términos.**

Se reconoce personería a MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, como apoderado de ECOOPSOS EPS EN LIQUIDACIÓN conforme al poder visto en el expediente (Archivo 29).

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e541ee4a31df22d54624166ea40ae4f40c6448edc2cbcab8b0461bd1b86643af
Documento generado en 30/04/2024 11:11:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2022-00172-00
DEMANDANTE (S):	NIDIA ROCIO RAMOS GARCIA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES, PROTECCIÓN, UGPP Y COLFONDOS
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Se observa que por Secretaría se realizó la liquidación de costas obrante en el archivo 74, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de febrero del presente año visto en el archivo 72 del expediente digital. Sería del caso proceder a su aprobación, sin embargo, se tiene que, revisada la sentencia de segunda instancia del 25 de enero del año en curso en sus consideraciones (archivo 08, página 16, cuaderno segunda instancia), se expuso:

Teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual se declara la ineficacia del traslado de régimen, esto es el 1 de agosto de 2008 las costas en ambas instancias se hallan a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., cuya liquidación concentrada la hará el juzgado de origen; fijando desde ya las agencias en derecho de segunda instancia, en \$1'300.000, para cada una de los tres fondos pensionales condenados.

Sin embargo, en la parte resolutive de la misma se ordenó sobre este puntualísimo aspecto:

QUINTO: Las Costas de esta instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., cuya liquidación concentrada la hará el juzgado de origen; fijando desde ya las agencias en derecho de segunda instancia, en \$1'300.000, para cada una de los tres fondos pensionales condenados.

De este modo, estima este juzgado que previo a proceder a aprobar la liquidación de costas es menester que se aclarare o adicione por parte del Superior en este sentido la decisión, tal como lo disponen los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, pues no es dable para este operador jurídico dar alcance a lo indicado en la parte motiva de dicha decisión y a partir de ahí imponer costas de primer grado.

Por lo expuesto, **SE ORDENA que por Secretaría** se remita el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, despacho del H. Magistrado JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3c7a3580b0fa2645164201ee98d655ffabf678e7f23dcae15e4a4d0be23abb
Documento generado en 02/05/2024 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de mayo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00010-00
Demandante (s):	ARISTARCO BAUTISTA GONZÁLEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
Asunto:	FIJA FECHA

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, que las demandadas COLPENSIONES (Archivo 16), COLFONDOS (Archivo 14) y PORVENIR «(Archivo 13), comparecieron al proceso a través de apoderado, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las demandadas. De igual modo, se tiene por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM). De igual modo, se dará trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 637b60b959b4df4555d37ae41c5c7df052ae8c0d770949925cf73e00f3ab248b
Documento generado en 02/05/2024 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de mayo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00021-00
Demandante (s):	ALBA LUCIA ACOSTA BEDOYA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	REQUIERE DEMANDANTE

Se tiene que la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta haber realizado la notificación de la demandada PORVENIR S.A así:

Estimado cliente,

Le informamos que se han realizado la certificacion electronica del servicio:

Servicio #: GE0010026

Estado Actual: Certificado electrónicamente

Para ver la certificación electrónica y los documentos del servicio haga clic en botón **Ver certificación**:

Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022,JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ RAD 20230002100,SE ADJUNTA DEMANDA Y AUTO

Fecha de envío: 2023-11-09 11:07:35

Guía electrónica: GE0010026

Remitente: ERICH DEL RIO ACOSTA BEDOYA

Email destinatario: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Estado del mensaje: El mensaje fue **Abierto**

Documento adjunto: NOTIFICACION ALBAACOSTA RAD 202300021.pdf



Por tal, se tiene que, si bien es cierto, en el apartado de estado del mensaje, se indica que el mensaje fue abierto, el despacho en aras a garantizar el debido proceso, validó el link «*Ver Certificación*» donde se ve lo siguiente:

Dirección electrónica del notificado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Dirección electrónica de la parte interesada: delrioabogados2012@hotmail.com

Estampa de tiempo de transmisión: 2023-11-09 11:07:35
Estampa de tiempo de apertura:
Estampa de tiempo de descarga de los documentos adjuntos:
Dirección IP de apertura:

Se firma el presente certificado el día 29 de Abril de 2024

Por lo visto, debe tener claro la parte actora, que la norma (artículo 8° Ley 2213 de 2022), indica que se debe aportar evidencia del acuse de recibo, empero, como puede verse en la imagen adjuntada, se certifica la transmisión, es decir el envío del mensaje, mas no el acuse de recibo, tal cual lo hacen otras empresas de correo certificado. Por lo anterior no se cumple con lo establecido en la norma en cita y por tal deberá realizarlo nuevamente, en pro de garantizar el derecho de defensa de la demandada.

A modo de sugerencia, se recomienda al apoderado se acerque a las instalaciones del despacho en pro de despejar cualquier duda y sobre todo evitar más desgaste para sí y para el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho deja sin valor el control de términos realizado por Secretaría.

En vista de lo anterior se

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de la demandada PORVENIR S.A tal como se indicó en la considerativa.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7855c8ea4cf649408a79c9c1f583b0937823fe5e41be71beeed6e24578ce0cfc

Documento generado en 02/05/2024 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00038-00
Demandante (s):	MAGDA VIBIANA SÁNCHEZ PINZÓN
Demandado (s):	HEALTH & LIFE IPS S.A.S.
Asunto:	INADMITE CONTESTACIÓN

Se tiene que, revisado el expediente, notificada en debida forma la demandada, contestó demanda, pero, esta no acredita el derecho de postulación, atendiendo que no se encuentra el poder debidamente otorgado por parte de la sociedad demandada, situación por la cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** y se concede el término de CINCO (05) DÍAS para que corrija el yerro mencionado (aportar el poder), so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3e1194b249704d2ed0a82bd317679f19113f0aad5dbcb73c550cb6f0c8861e9
Documento generado en 30/04/2024 11:49:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de mayo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00063-00
Demandante (s):	LUIS FELIPE REYES TRUJILLO
Demandado (s):	R.V.C. LTDA Y OTRO
Asunto:	REQUIERE DEMANDANTE

Se tiene que la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta haber realizado la notificación de las demandadas, teniendo que para la demandada **R.V.C. LTDA** se realizó en correcta forma así:

Dirección electrónica del notificado: `contabilidad@rvcltda.com.co`

Dirección electrónica de la parte interesada: `peter.derecho2014@hotmail.com`

Estampa de tiempo de transmisión:	2024-01-18 09:10:48
Estampa de tiempo de apertura:	2024-01-19 10:01:29
Estampa de tiempo de descarga de los documentos adjuntos:	2024-01-19 10:01:41
Dirección IP de apertura:	190.67.155.206

Se firma el presente certificado el día 19 de Enero de 2024

(Archivo 10 Pág. 202).

Diferente ocurre con la demandada **AGRO AVÍCOLA ITALIA S.A.S HOY INVERSIONES AGRO GANADOS ITALIA S.A.S** donde se ve:

Dirección electrónica del notificado: `ltovar@agroganados.com`

Dirección electrónica de la parte interesada: `peter.derecho2014@hotmail.com`

Estampa de tiempo de transmisión: 2024-01-18 09:14:39

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario.

Se firma el presente certificado el día 18 de Enero de 2024

(Archivo 10 Pág. 203).

Por lo visto, debe tener claro la parte actora, que la norma, (artículo 8° Ley 2213 de 2022), indica que se debe allegar evidencia del acuse de recibo, por tal como puede verse en la imagen adjuntada, se certifica la transmisión, es decir el envío del mensaje mas no el acuse de recibo, tal cual lo hacen otras empresas de correo certificado. Por lo anterior no se cumple con lo establecido en la norma en cita y por tal deberá realizarlo nuevamente, en pro de garantizar el derecho de defensa de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho deja sin valor el control de términos realizado por Secretaría.

Por último, se conmina a la parte actora para que, al realizar la notificación, sean remitidos en debida forma los anexos a la pasiva, atendiendo que como puede verse en archivo 10, la documentación es ilegible, motivo por el cual se debe precaver que el receptor de la información obtenga la misma en debida forma.

En vista de lo anterior se

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de la demandada **AGRO AVÍCOLA ITALIA S.A.S HOY INVERSIONES AGRO GANADOS ITALIA S.A.S** tal como se indicó en la considerativa.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bd5271d384404632ebbf4a562afc4bc16ac4d47c9e04399481cdc2a790d9ff**

Documento generado en 02/05/2024 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de mayo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00104-00
Demandante (s):	LIBIA VELANDIA PEREZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	FIJA FECHA

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, que las demandadas COLPENSIONES (Archivo 17) Y PROTECCIÓN (Archivo 15), comparecieron al proceso a través de apoderado, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las demandadas. De igual modo, se tiene por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM). De igual modo, se dará trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d63e1d38e7ca51975247669464c08057e80c62b24ad44d2294cec664e50f5e1**

Documento generado en 02/05/2024 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de mayo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00120-00
Demandante (s):	MARIA YORLADY VILLEGAS ATEHORTUA Y OTROS
Demandado (s):	CONCAY S.A.
Asunto:	REQUIERE

Se tiene que la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta haber realizado la notificación de la demandada así:

Estimado cliente,

Le informamos que se han realizado la certificación electronica del servicio:

Servicio #: GE0010900

Estado Actual: Certificado electrónicamente

Para ver la certificación electrónica y los documentos del servicio haga clic en botón **Ver certificación**:

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL - ANEXO SUBSANACION DE DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

Fecha de envío: 2024-01-24 14:55:57

Guía electrónica: GE0010900

Remitente: Alexander Cáceres Medina

Email destinatario: notificacion@concaysa.com

Estado del mensaje: El mensaje fue Abierto

Documento adjunto: NOTIFICACION PERSONAL CONCAY.pdf

Por tal, se tiene que, si bien es cierto, en el apartado de estado del mensaje, se indica que el mensaje fue abierto, el despacho en aras a garantizar el debido proceso, observa que en la certificación de entrega se ve lo siguiente:

Dirección electrónica del notificado: notificacion@concaysa.com

Dirección electrónica de la parte interesada: alexcaceresm@hotmail.com

Estampa de tiempo de transmisión: 2024-01-24 14:55:57

Estampa de tiempo de apertura:

Estampa de tiempo de descarga de los documentos adjuntos:

Dirección IP de apertura:

Se firma el presente certificado el día 31 de Enero de 2024

Por lo visto, debe tener claro la parte actora, que la norma, (artículo 8º Ley 2213 de 2022), indica que se debe allegar evidencia del acuse de recibo, por tal como puede verse en la imagen adjuntada, se certifica la transmisión, es decir el envío del mensaje mas no el acuse de recibo, tal cual lo hacen otras empresas de correo certificado. Por lo anterior no se cumple con lo establecido en la norma en cita y por tal deberá realizarlo nuevamente, en pro de garantizar el derecho de defensa de la demandada

A modo de sugerencia, se recomienda al apoderado se acerque a las instalaciones del despacho en pro de despejar cualquier duda y sobre todo evitar más desgaste para sí y para el despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho deja sin valor el control de términos realizado por Secretaría.

En vista de lo anterior se

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de la demandada CONCAY S.A tal como se indicó en la considerativa.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76fff0c136d817bf60ee05b006b1122d958a8a23d5ecf1f7d596d001fe975a5c

Documento generado en 02/05/2024 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (2) de mayo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00220-00
Demandante (s):	JOSE JAIRO BONILLA COCOMA
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	FIJA FECHA

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, que la demandada COLPENSIONES «Archivo 09» compareció al proceso a través de apoderado motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**. Igualmente se tiene que por parte del MINISTERIO PÚBLICO se allegó respuesta a la demanda, motivo por el cual se tendrá como contestada la demanda por dicha entidad. De igual modo, se tiene por no reformada la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día TRES (03) DE JULIO DE 2024, a partir de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM). De ser posible, se dará trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b2ed98d381856c77f357dc49f869efb85844a5c3fb6779004bc736ab81d43af

Documento generado en 02/05/2024 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Radicado:	73001-31-05-001-2024-00086-00
Demandante (s):	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado (s):	DANIEL FERNANDO BUITRAGO LOZANO
Asunto:	AUTO QUE FIJA FECHA

Una vez observado el expediente digital, da cuenta el juzgado que las partes han sido notificadas en debida forma, por tanto, al ser este un proceso especial, se señala el día DIEZ (10) DE MAYO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), con la finalidad de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

Se advierte a las partes que aquel día deben allegar la pruebas que pretendan hacer valer. La diligencia se hará de forma telemática y por la aplicación Microsoft Teams, oportunamente se les remitirá a las partes el enlace o link correspondiente. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, en caso de que no sea posible su conexión.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88d5f9e262534c5c526310dd724fcd8e6079e1dd56dffe5673129ba8744c40a**

Documento generado en 02/05/2024 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>